



FIRMADO POR:

EL PRESIDENTE
P.D. Decreto Nº 1830 de 07/07/2015
EL/LA DIPUTADO/A
AGUSTÍN MORENO CAMPAYO



FIRMADO POR:

Incorporado al libro de decretos
FECHA: 09/05/2017
EL/LA SECRETARIO/A
RICARDO JIMÉNEZ ESPARCIA



DIPUTACIÓN DE ALBACETE

Registro de Entidades Locales nº 0202000
NIF: P0200000H

Servicio de Planificación, Cooperación y Contratación

OBJETO.- RECURSO DE REPOSICIÓN DE “PREVENCIÓN SMC, S.L.” CONTRA EL PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES. SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE BOTELLAS DE AIRE RESPIRABLE UTILIZADAS POR EL SEPEI. Expte 172038000.

Visto el recurso de reposición interpuesto por la empresa PREVENCIÓN SMC, S.L. contra el Pliego de Clausulas Administrativas Particulares que rige el procedimiento de contratación indicado en el encabezamiento, en el que, en resumen, se impugnan determinados aspectos relativos a la solvencia técnica determinados en el citado PCAP, del que se dio traslado al SEPEI, en calidad de Servicio promotor del expediente y a los licitadores que han presentado ofertas en el procedimiento de art.117 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, no habiéndose presentado ninguna alegación.

Del informe emitido con fecha 4 de Mayo por el Responsable del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios, en resumen, se desprenden las siguientes consideraciones en relación con las razones alegadas por el recurrente:

1.- Que el personal exigido responde a la necesidad de realizar las inspecciones en los siete parques a la misma vez y en el menor tiempo posible, y por otro lado, a que la ejecución de la inspección se realice con las máximas garantías y en condiciones de seguridad.... Se ha realizado por ello una estimación técnica del personal mínimo debidamente cualificado con el que ha de contar la empresa licitadora para dar cumplimiento al contrato...”

2. - Que la exigencia de un Ingeniero Superior (Industrial) tiene su razón de ser en la necesidad de coordinar un equipo interdisciplinar para el análisis de posibles roturas, grietas y reparaciones, que debe ser realizada por un profesional con titulación superior.

3.- Que la maquinaria y medios materiales exigidos se consideran esenciales para garantizar la seguridad de la ejecución del contrato, de manera que equipos más tecnológicamente avanzados y maquinaria que pueda localizar fallos y grietas en una botella son esenciales para garantizar la seguridad. Por otra parte, hay que tener en cuenta que, respecto a dichos medios, se exige la disponibilidad de los mismos, no siendo estrictamente necesario que las empresas los tengan en propiedad. Sobre este aspecto señala el informe del SEPEI que se han dado casos de accidentes por falta de medios de algunas empresas para realizar este tipo de servicios, pese a estar autorizadas administrativamente.

4.- En cuanto a las certificaciones de calidad de las empresas licitadoras, y en concreto del centro de inspección de botellas, de cumplimiento de las normas ISO 9000, ISO 14000 Y OHSAS 18000, el informe considera este requisito de solvencia básico y absolutamente preciso y necesario para garantizar una correcta ejecución del contrato, explicando detalladamente los motivos de cada una de ellas. Sobre este aspecto esta plenamente reconocido por la jurisprudencia de los diversos Tribunales y por la doctrina, que los certificados de calidad pueden ser exigidos como requisitos de solvencia técnica de los participantes en el procedimiento. (Informe de la Junta Consultiva de Contratación del Estado 73/2004, Informe 6/2003 de la Junta Consultiva de Contratación de Baleares, Informe 4/2006 de la Junta Consultiva de Contratación de Madrid; Resolución 255/2015 del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales; Informe del Tribunal de Cuentas 1066, de 20 de Diciembre de 2014, entre otros.) Por otra parte, nada impide que estos



Decreto Nº967 de 08/05/2017 - DIPUTACIÓN DE ALBACETE

Hash SHA256:
BdYbqepTNRvC/gOL
7vLaAAtOjNV4HQINrt
NZTcVab0Q=

Documento firmado electrónicamente por los firmantes indicados en el margen izquierdo.
Puede verificar su autenticidad en la dirección <https://eadmin.dipualba.es/csv/>

Código seguro de verificación: P47CMX-AUXQJRFU

Pág. 1 de 2



FIRMADO POR:

EL PRESIDENTE
P.D. Decreto Nº 1830 de 07/07/2015
EL/LA DIPUTADO/A
AGUSTÍN MORENO CAMPAYO



FIRMADO POR:

Incorporado al libro de decretos
FECHA: 09/05/2017
EL/LA SECRETARIO/A
RICARDO JIMÉNEZ ESPARCIA



DIPUTACIÓN DE ALBACETE

Registro de Entidades Locales nº 0202000
NIF: P0200000H

Servicio de Planificación, Cooperación y Contratación

certificados se exijan como requisito de solvencia técnica en contratos no sujetos a regulación armonizada, al contrario de lo que alega el recurrente.

5.- Por último, concluye el informe del SEPEI, que teniendo en cuenta las empresas autorizadas por el Ministerio de Industria, según su propio Registro, para la inspección de botellas, en el marco de la ITC EP5 del Reglamento de Equipos a Presión, se tiene constancia de que un amplio número de ellas cumplirían los requisitos de solvencia técnica para participar en el procedimiento, por lo que en ningún caso ello supone restricción de la libre concurrencia o acceso a la licitación ni discriminando a determinadas empresas del sector en favor de otras, respondiendo las condiciones exigidas en todo caso a la necesidad de garantizar la seguridad del servicio.

Según esta argumentación, parece que los requisitos de solvencia técnica y adscripción de medios al contrato se encuentran vinculados directamente con su objeto (mantenimiento preventivo y correctivo de las botellas, equipos de respiración autónoma – ERA – y de buceo disponibles en el SEPEI, para cumplir con la ITC EP-5 BOTELLAS DE EQUIPOS DE RESPIRACIÓN AUTÓNOMOS, del Reglamento de Equipos a Presión), siendo proporcionales al mismo considerando su alta especialidad técnica y su repercusión en la seguridad, tanto del propio personal del SEPEI como de terceros, lo que motiva la exigencia de un nivel de solvencia técnica superior al que sería exigible si se tuviese en cuenta únicamente el valor estimado del contrato.

En este sentido, y como señala el Tribunal Central de Recursos Contractuales en Resolución 820/2015, de 11 de Septiembre, “la solvencia exigible ha de estar relacionada con el objeto y el importe del contrato y no producir efectos de carácter discriminatorio, sin que pueda identificarse la discriminación con la circunstancia de que unos licitadores puedan cumplir las exigencias establecidas y otros no.”

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, vistos el mencionado informe del SEPEI, el informe jurídico emitido por el Servicio de Planificación, Cooperación y Contratación, así como lo dispuesto en los arts. 62.2, 64.3 y 78 del R.D.L. 3/2011, de 14 de Noviembre, por el que se aprueba el T.R. de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP), y en uso de las facultades que confiere a esta Presidencia su Disposición Adicional Segunda,

RESOLUCIÓN: Esta Presidencia dispone:

1.- Desestimar íntegramente el recurso de reposición contra el Pliego de Clausulas Administrativas Particulares y Cuadro Resumen de Características de la licitación del contrato de servicios de mantenimiento de botellas de aire respirable utilizadas por el SEPEI, presentado por la empresa PREVENCIÓN SMC, S.L, cuyo anuncio se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia nº 37, de 29 de Marzo,

2.- Levantar la suspensión cautelar del procedimiento acordada por Decreto de esta Presidencia Nº 823, de 20 de Abril, disponiendo que se continúe con su tramitación.



Decreto Nº967 de 08/05/2017 - DIPUTACIÓN DE ALBACETE

Documento firmado electrónicamente por los firmantes indicados en el margen izquierdo.
Puede verificar su autenticidad en la dirección <https://eadmin.dipualba.es/csv/>

Hash SHA256:
BdYbqepTNRvC/gOL
7vLaAA0jNV4HQINrt
NZTcVab0Q=

Código seguro de verificación: P47CMX-AUXQJRFU

Pág. 2 de 2